
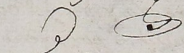





**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES,**

In Dei Nomine Amen: sea a todos manifestar, que nosotros Josef Salinas, y Teresa Estevan, conyuges labradores vecinos del Lugar de Cubel, comul, et insolidum e nro. buen grado, cuenta ciencia y certificado de todo nro. dño. vendemos a favor de D.<sup>o</sup> Pedro Vicente, y D.<sup>o</sup> Manuela. El Valeriucla con yuges ascendado, nros. combeutores, para sí y los suyos, una paridexa de cuarenta con su conualina, nra. propia, sita en la Pedra, learr. De este pueblo, confor.<sup>te</sup> con nra. hazienda, y yego de conase, libre de todo cargo, vinculo, obligacion, e composicion por precio de doce lib<sup>ras</sup> y diez sueldos nros. q.<sup>o</sup> que en nro. poder el el suio otorgarroy haver de cuido, renunciando la excepcion de fraude, y engaño de la non numerata peruenia, y la demand<sup>o</sup> este caso, si quieremos que el hoy comprad.<sup>o</sup> o los suyos en su caso hayan y posean la citada paridexa, por suia propia para hacer, y disponer de ella a su voluntad, para lo qual les transfirimos todos los derechos y acciones q.<sup>o</sup> en ella y su conualina tenemos y podremos tener por qualq.<sup>ta</sup> titulo q.<sup>o</sup> deca se pueda, y conociendolos precarios suyos, hasta q.<sup>o</sup> exten en verdadera posesion, la q.<sup>o</sup> pueblo forma sin mas q.<sup>o</sup> su propia autori.<sup>dad</sup>. Nos obligarroy a eviccion, plenaria e qualq.<sup>ta</sup> pleito y mala voz que en la supra confor.<sup>te</sup> paridexa, y conualina q.<sup>o</sup> vendieroy, o parte alguna de ella fuere impuesta por q.<sup>o</sup> p.<sup>ro</sup>ncio, o suero, en el qual caso promete, moy ampararroy de ella, y llevar los pleitos, o p.<sup>ro</sup>ncios q.<sup>o</sup> los mismos comprad.<sup>os</sup> o los suyos los lleven, porri y a expensas nras. hasta que exten en pacifica, y segura posesion de la cosa litigada, y satisfacenles todos los costas, y perjuicio que se les huviere causado, tal como h<sup>o</sup> de todo lo sobredho obligarroy nros. p.<sup>ro</sup>ncios, y todos nros. bienes muebles, y sitos, hazienda, y por haver dondeq.<sup>ta</sup> los quales quedamos aqui tener por nombrados, e p.<sup>ro</sup>ncios. Calend.<sup>o</sup> e especifica, y confor.<sup>te</sup> respect.<sup>o</sup> segun fuere de Aragón, y como muy combenq.<sup>o</sup>, y que esta obligacion sea especial y justa lo q.<sup>o</sup> se q.<sup>o</sup> tal se q.<sup>o</sup> fuere, y dño. para lo qual reconocemos tener, y q.<sup>o</sup> tendrermos, y poseeremos los mencion.<sup>os</sup> bienes nomine precarios, et confor.<sup>te</sup> por eloy mismos comprad.<sup>os</sup> y los suyos, de tal man.<sup>era</sup> q.<sup>o</sup> la posesion civil y natural nra. sea huvida por suia, y con sola esta dña. pueden ser, y sean ante q.<sup>o</sup> fuer competente los precia.<sup>os</sup> bienes, y el otro de ellos aprendido, seuestra, e execut.<sup>o</sup>, imben.<sup>ta</sup> tania, y empasa, respect.<sup>o</sup> obteniendo sentencia en favor en q.<sup>o</sup> p.<sup>ro</sup>ncio de se huvieren inebado, siguiendo los apclaciones, y en virtud de las tales sentencias, porri y usufructuar los antedho bienes hasta hacerlos pago de todo lo q.<sup>o</sup> por razon de lo sobredho se les desiere, y de los costas y perjuicio

Renunciando nros. propios sucesos, y nos sometemos a toda otra jurisdiccion  
Real, y especialmente a la de los Srs. Reyes, y Oidores de la R. Audiencia de  
Castilla, renunciando la variacion de juicio sin embargo de agua, excepcion,  
sucesos, leyes, y disposiciones del dño. comun q. a lo referido se opongan. =  
Hecho: fue lo sobredho en el Lugar de Cabell de la Com. de Catalunya a ocho  
dias del mes de Maio, El año del ena. de nro. Sr. Jesu. Christo mil.  
ochocientos y tres, hallandose presentes por nros. Juan Abad Sacris-  
tan, y Joaquin Jaque tratante vecinos de dho Lugar = queda esta  
Copia. continuada, y firmada en su nota original segun fuere de  
Aragon = Proviene de tomarse rason en la ofuna de hipotecas en el  
Censo. preferido por la R. Prag. ca. vna la pena q. imponer su m.  
Cen. a los seis dias de su otorgamto.

    
Yo, Don Joseph de Sag. J. de nro. Sr. R. y O. de p. por S. M.  
de su Corte, Reyno, y Señorio, domiciliado en el Lugar de Used, q. a lo  
sobredho presente, fui y caxé.

Tomada rason en este oficio de hipotecas del Lugar  
de Muntbrega en el dia veintey quatro de Mayo del  
año mil ochocientos y tres, recibí por el Registrador  
dho y por papel un real, seis mrs de V.

Manuel Garcia

Foto de la cancela de  
Recibido en la Real